

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00348- 00 DE FABIO BUENO AGUILAR Y OROS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:02 am.

Hora de finalización: 9:08 a.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

FABIO BUENO AGUILAR y OTRA

Apoderado de los Demandante:

WILLIAM OROZCO ERAZO

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba de oficio consistente en el expediente administrativo.

Se reabre el debate probatorio

El despacho reabre el debate probatorio y decreta las siguientes pruebas de oficio:

1. Para determinar la procedencia del levantamiento de la orden de SUSPENSO que tiene el porcentaje de la señorita **MARÍA FERNANDA BUENO** y en qué momento la beneficiaria pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes, será necesario requerir a la **Corporación Universitaria UNICOMFACAUCA** para que allegue al Despacho certificado de estudios de la siguiente forma:

- Del Semestre I del año 2019 en forma individual.
- Del Semestre II del año 2019 en forma individual
- Del Semestre I del año 2020 en forma individual
- Todos los que haya cursado, todos en forma individual

En atención a la Ley 1574 del 02 de agosto de 2012, se le indica a la **Corporación Universitaria UNICOMFACAUCA** que dichos certificados deben contener lo que la norma así indica:

ARTÍCULO 2o. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la **cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales. (negrilla y subrayado fuera de texto).**

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en **donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa. (negrilla y subrayado fuera de texto)**

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de los programas diseñados sobre el sistema de créditos, se tendrán en cuenta las horas de acompañamiento directo del docente y las horas no presenciales, en donde el estudiante debe realizar las prácticas o actividades necesarias para cumplir sus metas académicas, siempre y cuando estas horas hagan parte del plan de estudios y estén debidamente certificadas por la institución educativa.

PARÁGRAFO 2. Para programas que se estén cursando en el exterior se deberán allegar los documentos expedidos por la institución educativa en que se cursa el programa, donde conste la dedicación de la persona a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a 20 horas semanales. Igualmente se allegará la constancia de que la institución educativa deberá estar certificada por la autoridad competente para operar en ese país

Lo anterior en aras de cumplir los requisitos de la norma y con ello establecer los periodos durante los cuales la demandante tuvo la calidad de Estudiante.

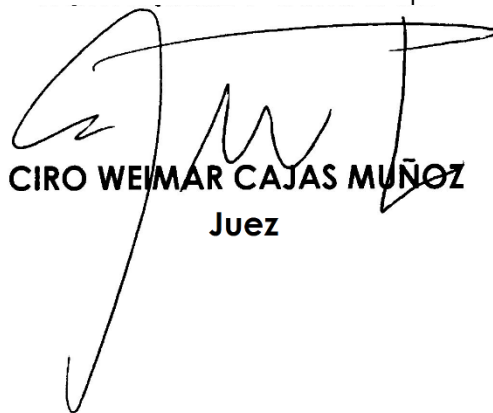
2. Debido a que los documentos allegados por **COLPENSIONES** y que fueron solicitados según lo referido en audiencia del 26 de julio de 2023 no dan claridad sobre los periodos efectivamente pagados a los demandantes se reiterará la solicitud en la siguiente forma:

- Información de los pagos realizados por **COLPENSIONES** por concepto de mesadas pensionales y retroactivo pensional a favor de:
FABIO BUENO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74041911 beneficiario del 50% de la pensión de sobrevivientes.
MARÍA FERNANDA BUENO URDINOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1059990057 beneficiario del 25% de la pensión de sobrevivientes.
JUAN DAVID BUENO URDINOLA identificado con cédula 1059991112 beneficiario del 25% de la pensión de sobrevivientes.

Se oficiara a las dos entidades enunciadas y una vez allegados los documentos solicitados, este Despacho procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia programada.

Se suspende la audiencia el 01 de diciembre de 2023 siendo las 9:12 de la mañana.

2.) **NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00348- 00 DE FABIO BUENO AGUILAR Y OROS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

WILLIAM OROZCO ERAZO

Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Apoderado Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL

FABIO BUENO AGUILAR

Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

MARIA FERNANDA BUENO URDINOLA

Demandante